

## **Beneficios fiscales para las regiones fronterizas norte y sur Enero 2021**

En días pasados se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), diversos decretos de beneficios fiscales para el ejercicio fiscal 2021 y posteriores, cuyas características más relevantes se señalan a continuación:

### **I. Beneficios para la región fronteriza norte**

El día 30 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte.

Sus aspectos más relevantes son los siguientes:

**a)** Se extiende hasta 2024 la vigencia del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (el “Decreto de la frontera norte”), mediante el cual se otorgaron beneficios en materia del impuesto sobre la renta (“ISR”) e impuesto al valor agregado (“IVA”) para las actividades y contribuyentes ubicados en la mencionada región, publicado el 31 de diciembre de 2018.

**b)** Para los contribuyentes que ya aplicaban los beneficios del Decreto de la frontera norte y que pretendan continuar gozándolos, deberán presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2021.

**c)** Para los contribuyentes que pretendan aplicar dichos beneficios a partir de 2021, deberán presentar un aviso de inscripción al Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte (el “Padrón de la frontera norte”).

Se trata de una modificación relevante, ya que en el Decreto de la frontera norte, los contribuyentes debían solicitar una autorización para poder ser inscritos en dicho Padrón, la cual debía ser aprobada por la autoridad.

A partir de 2021, se presentará un aviso y, de cumplir con los requisitos legales, se podrán aplicar los beneficios del Decreto, sin necesidad de resolución expresa por parte de la autoridad.

Esto no excluye la posibilidad de que la autoridad, en el ejercicio de sus facultades, de manera posterior determine que un contribuyente no cumple con las condiciones normativas correspondientes y, en consecuencia, lo dé de baja de dicho Padrón.

**c)** Por otro lado, se establecen como requisitos adicionales para aplicar los beneficios del Decreto de la frontera norte:

**i)** No estar sujeto a un procedimiento de restricción del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales, en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (“CFF”);

**ii)** No tener cancelado el certificado antes referido, en términos del artículo 17-H del propio Código.

**d)** A partir de 2021, no será aplicable el estímulo en materia del IVA, para las siguientes actividades:

**i)** El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes intangibles (hasta ahora únicamente se excluía la enajenación);

**ii)** La prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en la región fronteriza norte, sin realizar escalas fuera de ella.

## **II. Beneficios para la región fronteriza sur**

El 30 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur (el “Decreto de la frontera sur”), el cual será aplicable a los contribuyentes que se ubiquen en diversos municipios de los Estados de Quintana Roo, Chiapas, Campeche y Tabasco.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

### **1. En materia del ISR.**

**a)** El beneficio consiste en aplicar un crédito fiscal contra el impuesto causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, equivalente a la tercera parte de dicho monto.

Por tanto, los contribuyentes únicamente pagarán las dos terceras partes del ISR a su cargo, por los ingresos percibidos en la región fronteriza sur y en la proporción que representen respecto de los demás ingresos que obtenga el contribuyente.

**b)** Para beneficiarse de dicho estímulo, los contribuyentes deberán percibir ingresos exclusivamente en dicha región, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles y del comercio digital.

Se entiende que los ingresos son obtenidos exclusivamente de la región fronteriza sur, si éstos representan al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

Los contribuyentes que, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la frontera sur, inicien actividades, deberán estimar que sus ingresos obtenidos en la misma serán de al menos el 90% del total de sus ingresos.

**c)** Además de lo anterior, el contribuyente deberá acreditar que ha tenido su domicilio fiscal en la región fronteriza sur, por lo menos, durante los últimos dieciocho meses anteriores a la fecha en que presenten su aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur (el “Padrón de la frontera sur”).

No sólo ello, sino que también deberán acreditar que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la región fronteriza sur.

**d)** Los contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza sur, o aquéllos cuya antigüedad en el domicilio fiscal sea menor a dieciocho meses, podrán presentar su aviso de inscripción, siempre que acrediten que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones en dicha región.

**e)** En caso de que los contribuyentes tengan su domicilio fiscal fuera de la región, pero cuenten con sucursales o agencias, deberán acreditar que las mismas tienen cuando menos dieciocho meses de establecidas (en este caso, el beneficio será en la proporción que representen los ingresos de dicha sucursal).

Adicionalmente, cuando la sucursal o agencia tenga menos de dieciocho meses de establecida, el contribuyente deberá acreditar que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la región fronteriza sur.

En el caso de sucursales o agencias que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la frontera sur, además de lo anterior, deberán demostrar que utilizan bienes nuevos de activo fijo.

**f)** De entre los supuestos por los cuales un contribuyente no podrá aplicar este estímulo fiscal en materia de ISR, consideramos relevantes los siguientes:

**i)** Ubicarse en los supuestos de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, relacionados con la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales y con la presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales;

**ii)** Por los ingresos que deriven de la enajenación de bienes intangibles o por la realización de actividades de comercio digital;

**iii)** Los contribuyentes que suministren personal bajo la figura de la subcontratación, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**g)** Para aplicar los beneficios del estímulo, los contribuyentes deberán dar un aviso de inscripción al Padrón de la frontera sur a más tardar el 31 de marzo del ejercicio a partir del cual pretendan obtener aquéllos.

Para ello deberán:

**i)** Obtener una opinión favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

**ii)** Tener firma electrónica avanzada y acceso al buzón tributario;

**iii)** No estar sujeto a un procedimiento de restricción del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales, en términos del artículo 17-H Bis del CFF;

**iv)** No tener cancelado el certificado antes referido, en términos del artículo 17-H del mencionado Código;

**v)** Colaborar con el programa semestral de verificación en tiempo real de las autoridades fiscales.

**h)** El aviso de inscripción al Padrón de la frontera sur tendrá vigencia de un ejercicio fiscal; para su renovación, el contribuyente deberá presentar un aviso a más tardar el 31 de marzo del año en el que pretenda seguir aplicando los beneficios del Decreto de la frontera sur.

**2.** En materia del IVA.

**a)** El estímulo fiscal en materia de IVA consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del impuesto; por tanto, los contribuyentes deberán calcular el IVA a su cargo, conforme a una tasa del 8%.

**b)** Para aplicar el beneficio en materia de IVA, los contribuyentes deberán:

**i)** Realizar la entrega material de los bienes o llevar a cabo la prestación de los servicios gravados con el IVA, dentro de la región fronteriza sur;

**ii)** Presentar un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes al 1 de enero de 2021.

**iii)** Si son contribuyentes que inicien actividades o abran una sucursal dentro de la región fronteriza sur con posterioridad al 1 de enero de 2021, deberán presentar el aviso dentro del mes siguiente a su inscripción en el RFC o a la presentación del aviso de apertura de la sucursal.

**d)** No se aplicará este estímulo a los contribuyentes que realicen, entre otras, las siguientes actividades:

- i) La enajenación de bienes inmuebles, así como a la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes intangibles;
  - ii) La prestación de los servicios digitales a través de plataformas informáticas, a que se refiere el Capítulo III Bis de la Ley del IVA;
  - iii) La prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en la región fronteriza sur, sin realizar escalas fuera de ella.
- e) Tampoco podrán gozar del mismo los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.

### **III. La zona libre de Chetumal**

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto de la zona libre de Chetumal, cuya finalidad es el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a las actividades que se desarrollen en dicho municipio.

Los aspectos más relevantes de dicho Decreto son los siguientes:

- a) Exención del impuesto general de importación por la importación definitiva de las mercancías enumeradas en el propio Decreto.
- b) Exención del derecho de trámite aduanero por la importación definitiva de las mercancías mencionadas.
- c) Para beneficiarse de los anteriores estímulos, los contribuyentes deberán obtener su registro como Empresa de la Región.

Serán Empresas de la Región las que se ubiquen y comercialicen bienes y servicios en el municipio en el que se encuentra Chetumal y realicen las actividades señaladas en el propio Decreto.

- d) Para obtener el registro como Empresa de la Región, basta con que los contribuyentes presenten una solicitud por escrito ante la Secretaría de Economía, la cual deberá emitir su resolución en el plazo de cinco días hábiles.
- e) Se cancelará el registro como Empresa de la Región, si los contribuyentes actualizan, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:
  - i) No realizar pagos provisionales o presentar las declaraciones anuales que correspondan;
  - ii) No haber sido localizado en el domicilio señalado para el registro o en su domicilio fiscal; o bien, que ninguno de dichos domicilios corresponda al del contribuyente;

- iii) No almacenen o comercialicen en el domicilio señalado en la solicitud de registro, las mercancías importadas definitivamente para tales efectos;
- iv) Ubicarse en los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF;
- f) También serán aplicables los beneficios contenidos en el Decreto de la frontera sur.

Atentamente,